REPUBLICA DE COLOMBIA
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA - 2000

AA 4828015

NUMERO MIL NOVECIENTOS DIEZ (1910) = = = = = = = = = =

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a cuatro (04) de julio = = = = =

del año dos mil uno (2001) ante mi NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA = = =

Notario treinta y seis (36) de este círculo (E) se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos.- . . . . . .

COMPARECENCIA: Compareció **JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO**, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con cédula de extranjería número 306.077 de Bogotá y manifestó.- . . . . . .

PRIMERO.- Que en este acto obra en nombre y representación de la **INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, en su condición de Presidente y por ende Representante Legal de la misma.- . . . . . .

SEGUNDO.- Que en uso de las anteriores calidades confiere PODER GENERAL al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, quien es mayor de edad, vecino de Santiago de Cali (Valle), abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 39.116 del C.S.J., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos,

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Ca252911899
Cadena S.A. Nit. 860.530.534-0 31/10/2017 10644CID6IDY961a

constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etcétera absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los Juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante legal de la sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el Apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier Autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); d) Que el poder General que por ésta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA represente a LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca252911898

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 1647 del 6 de julio de 1973 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D. E.

Su término de duración se extiende hasta el 6 de julio del año 2072.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: En virtud de la vigilancia conferida por la Ley 68 de 1924 respecto de las Compañías de Seguros, mediante acto No. 01045 del 5 de diciembre de 1944 la Superintendencia Bancaria expide la autorización respectiva.

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos los representantes legales son el Presidente, y sus suplentes Primero y Segundo.

Los cargos antes citados los ejercen en la actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO	306077	PRESIDENTE
MAURICIO GAVIRIA SCHLESINGER	79154208	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ RIASCOS	19411189	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Cód. 13-22

Ca252911898
10643D6IDYA61aIC
31/10/2017
Cadena S.a. Nit.890.930.340

COPIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

RAMOS AUTORIZADOS:

Resolución 5148 de diciembre 31 de 1991, automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial; navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios.

Resolución 3064 de julio 30 de 1992, seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución 1222 de junio 07 de 1995, accidentes personales.

Resolución 1301 de julio 31 de 1996, salud.

Resolución 1666 de noviembre 8 de 1999, vida grupo.

Bogotá D.C., 7 de junio de 2001

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 19 de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cód. 13-22

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA TREINTA Y SEIS
52911897
Ca252911897
10642IDYY61aIC6D
31/10/2017
Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca252911896
10641Y661aIC6DDI
31/10/2017
Cadena s.a. Nit. 8909039340

02

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:30

02N100626068O1PJA0529 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A
N.I.T. : 08600377079
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00207247

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 639 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER-- CIO EL 10 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 132622 DEL LIBRO IX, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72904
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- IX -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267
0004599	1998/12/23	00036 BOGOTA D.C.	00668275 1999/02/12
0000965	1999/04/16	00036 BOGOTA D.C.	00694007 1999/08/30
0002824	1999/10/05	00036 BOGOTA D.C.	00706250 1999/12/03
0002824	1999/10/08	00036 BOGOTA D.C.	00706607 1999/12/06
0003860	1999/12/30	00036 BOGOTA D.C.	00711615 2000/01/07

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL, CUALESQUIERA LINEA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B- ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS QUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO C.- INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1- OTORGAR A LAS PERSONAS

NOTARIA TREINTA Y SEIS

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

COPIA

* *

NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS CON LA SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES; QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO A INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑIAS. - ARTICULO 21105 DE 1927-. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL -10% DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 DE 1960, NUMERALES 7. Y 8. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$8,000,004,000.00000
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :$13,333.34000

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$6,854,670,094.00000
NO. DE ACCIONES:514,100.00
VALOR NOMINAL :$13,333.34000

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca252911895

10645a1CID8IDYG6

31/10/2017

cadena s.a.

COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02   *48281 26*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:30

02N10062606801PJA0529 PAGINA : 003

* *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$5,854,670,084.00000
NO. DE ACCIONES:514,100.00
VALOR NOMINAL :$13,333.33998

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00779140 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LAWSON GLENN ALFRED	C.C.00000207961
SEGUNDO RENGLON	
GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO	C.C.00079154208
TERCER RENGLON	
CALVO DEL ROSARIO JAIME	C.E.00000306077

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00779140 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LEMAITRE MAX	P.P00058947717
SEGUNDO RENGLON	
LOZANO ATUESTA SANTIAGO	C.C.00019115178
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ CARLOS FRANCISCO	C.C.00019411189

CERTIFICA :

QUE POR E.P 3517 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5511 DEL LIBRO V, MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, IDENTIFICADO CON LA C.E. 284.903 DE BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A SANTIAGO LOZANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.115.178 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA BANCARIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca252911894
10844CID6IDYK61a 31/10/2017 Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0

COPIA

02 *4828127*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

26 DE JUNIO DEL 2001 HORA 19:05:31

O2NI0062606801PJA0529 PAGINA : 004

* *

ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA, A SUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APORDERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCETERA: E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTA QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; G) ASI MISMO, COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA :

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

NOTARIA TREINTA Y SEIS 36 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca252911893

Ca252911893

10643D6IDYI61aIC

31/10/2017

Cadena s.a. NIt. 8909905340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

COPIA

Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AA 4828016

Ca252911892

- - - - - - - - 2 - - - - - - -

jurisdiccional; e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.- (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA).- ///////////////////////////////////////

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), los número(s) de sus documentos de identidad; Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- . . . .

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y advertido(s) sobre la obligación de pagar el impuesto de Registro (Art.226 y s.s. ley 223 del 1995) y también sobre la formalidad del registro dentro del término legal lo aprobó (aron) y firma(n) conmigo el Notario que doy fé. Derechos notariales Resolución 5839 del 27 de diciembre de 2000 $ 9.430 = = = Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial número(s): AA 4828015 y AA 4828016.

NOTARIA TREINTA Y SEIS

Cadena s.a. NIt 890.930.534-0 31/10/2017 10642IDYD61aIC6D

JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO

C.E.No. 306077

NELSON [illegible] VELEZ GARCIA

NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BOGOTA (E.)

redb.

COPIA

Libertad y Orden

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Ca251601572

Es **TERCERA** copia autenticada de la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001)**,tal como se encuentra físicamente protocolizada en el tomo número treinta y nueve **(39)** en nueve **(09)** en Bogotá D.C.; a los veintisiete **(27)** días de diciembre de dos mil diecisiete **(2017)**, con destino**: INTERESADO**

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. E.

NOTARIA 36

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca251601572

10622aQQAAY9C9EY

18/08/2017

cadena s.a. Nit.8909939940

COPIA

Ca252269829

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. **01/808/2017**

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C; POR SOLICITUD DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que verificada la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001),**que se encuentra en el tomo número treinta y nueve **(39),** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL , y que a la fecha y hora de hoy en que se emite este documente,**NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los veintiocho **(28)** días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para TRAMITES VARIOS

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. **(**E.)

Calle 71 A No. 15-19; Tel. 5402214, 5408797, 5409498

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca252269829
10624KCJYaDQEADJ
18/08/2017
Cadena S.A. Nit.890.930.594-0

COPIA

NOTARÍA 36

SGC066190661

República de Colombia legis

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 08/294/2023

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C; POR RUEGO DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que en obedecimiento, y verificada la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001),** que se encuentra en el tomo número treinta y nueve **(39)** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL; y que a la fecha y hora de hoy, **NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los veintiuno **(21)** días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ; C. C.(**X**) No. 19.395.114, C. E.(**..**), PASAPORTE(...), para trámites varios.

Este documento fue leído y recibido a satisfacción por el interesado

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 36 Javier Hernando Chacón Oliveros NOTARIA ENCARGADO NOTARIA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CARRERA 7 # 12 B 27; Tel: 7470208

SGC066190661

96N3DJHJPQRQK24Q

24/05/2023

Powered by CamScanner

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC

NOTARÍA 36

SGC066

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 08/294/2023

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C; POR RUEGO DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que en obedecimiento, y verificada la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001),** que se encuentra en el tomo número treinta y nueve **(39)** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL; y que a la fecha y hora de hoy, **NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los veintiuno **(21)** días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ; C. C.(**X**) No. 19.395.114, C. E.(**..**), PASAPORTE(...), para trámites varios.

Este documento fue leído y recibido a satisfacción por el interesado

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C (E.)

República de Colombia
Notaría 36
Javier Hernando Chacon Oliveros
NOTARIO ENCARGADO
NOTARÍA TREINTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 7 42 B 27 - Tel: 7470208

SGC066190661
96N3DJHJPQRQK24Q
24/05/2023

NOTARIA 36

Ca443981087

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 09/**415/2023**

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C; POR RUEGO DEL INTERESADO.

CERTIFICA

Que en obedecimiento, y verificada la escritura pública número mil novecientos diez **(1910)** del cuatro **(04)** de julio de dos mil uno **(2001),** que se encuentra en el tomo número treinta y nueve **(39)** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER GENERAL; y que a la fecha y hora de hoy, **NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria alguna.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder, y simplemente se limita a lo que aquí se expresa.

Se expide en Bogotá D. C.; a los veinticuatro **(24)** días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), a solicitud de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA ; C. C.(**X**) No. 19.395.114, C. E.(**..**), PASAPORTE(...), para trámites varios.

Este documento fue leído y recibido a satisfacción por el interesado

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C (E.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 36
Javier Hernando Chacón Oliveros
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 7 12 B 27; Tel. 7470208

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca443981087
01-08-23
Cadena S.A.
11352QCZQC208WaQ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su

nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C.

38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, María Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejadra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2023-2050 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00213375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2023-00101 de Jhon Carlos Erazo Chalapud C.C. 1.084.848.009, Adolfo Erazo Coral C.C. 5.234.910, Teresa Del Rosario Chalapud C.C. 37.013.521, contra Sonnia Elizabeth Vásquez Ramírez C.C. 27.251.214, Wilson Fidel Ruano Valdivieso C.C. 87.717.802, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9 y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJAEROS TRASANDONA NIT. 891.200.297-1.

Mediante Oficio No. 2437 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 28 de Diciembre de 2023 con el No. 00213857 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2023-00350-00 de Juan Gabriel Álvarez Leal CC. 13.539.420, Mónica Andrea Herrera Cáceres CC. 1.098.626.373, Carlos Humberto Lesmes Sánchez CC. 11.290.093, Contra: Leonardo Andrés Pacheco CC. 91.110.607, Sandra Janeth Ballesteros López CC. 37.896.554, TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S NIT. 900.512.640-6, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

Mediante Oficio No. 453 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Febrero de 2024 con el No. 00214553 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 05001310301520230022500 de Augusto Antonio Toro Patiño, C.C. No. 15.986.735, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ NIT. 890.902.872-6, Leonardo de Jesús Osorio Marín C.C. 71.975.133 y Luis Enrique Pineda Hoyos C.C. 3.448.932.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: a) La celebración de contratos de seguro, coaseguro y reaseguro, asumiendo y traspasando los riesgos que, de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. De acuerdo con lo anterior, podrá explotar los ramos de Seguros Generales debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por esta Superintendencia; b) Prestar servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio; c) Invertir su capital y reservas en los términos de la ley y en los bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. Para cumplir estos fines, la Sociedad podrá: 1) Comprar o adquirir a cualquier título o tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la Sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue; 2) Celebrar convenciones de cooperación o de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la Sociedad está autorizada a efectuar; 3) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la Sociedad, remuneraciones, participación de utilidades, o comisiones de acuerdo con lo que sobre el particular permita la ley vigente; 4) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes; 5) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 6) Adquirir bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles sólo empleará los fondos que legalmente pueda destinar para tal fin; 7) Invertir el capital, reservas o fondos en general de acuerdo con las normas vigentes; 8) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes muebles o inmuebles; celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, descontar aceptar, garantizar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualquier otro título valor o efectos de comercio o aceptarlos en pago; 9) Abrir y manejar cuentas bancarias y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social; 10) Efectuar donaciones de acuerdo con las

directrices generales o particulares que imparta para el efecto, la Asamblea General de Accionistas; 11) Ejecutar o celebrar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa e indirecta se relacionen con los fines que la Sociedad persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro del radio de acción que la Ley señale a las compañías de seguros; 12) Desistir, sustituir, transigir los negocios sociales y recibir títulos, valores, etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles; alterar la forma de los bienes raíces; 13) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra cumpliendo los requerimientos legales y constituir sociedades filiales; e) En general, efectuar todas y cualquiera otra operación de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social y convenga a sus intereses como compañía de seguros, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites O señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 131 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2024 con el No. 03124579 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Segundo Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Tercer Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Segundo Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Tercer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental,

distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para

designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso

administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir,

transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías

departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o

convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando

facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que

represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad

administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3649 del 19 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 00052010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de Envigado y Tarjeta Profesional No. 68.354 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental,

distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado ordenadas por los juzgados o para recibir las notificaciones y las citaciones autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Andrés Orión Álvarez Pérez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas,

quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de

tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades

tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

Por Escritura Pública No. 2626 del 22 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023, con el No. 00051060 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Esteban Hernández Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.674 de Bogotá D.C., y Julián Esteban Cubillos Tulande, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.704.582 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleven a cabo los siguientes encargos: 1. Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; 3. Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio. 4. Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 488 del 22 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052011 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente, a favor de la sociedad VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT 900.166.357-1, (el Apoderado), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios. de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre	01677545 del 31 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 1198 del 30 de abril de	03121117 del 23 de mayo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2024 de la Notaría 11 de Bogotá 2024 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.986.552.683.283
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:36
Recibo No. AA24997292
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A545C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE SUCURSAL VIGILADA

Fecha expedición: 11/06/2024 01:36:44 pm

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Matrícula No.:	140915-2
Fecha de matrícula en esta Cámara:	20 de junio de 1984
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	14 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CL 36 NORTE # 6 A - 65 OF 2108 ED WORLD TRADECENTER
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1:	6662929
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 36 N # 6 A - 65 OF 2108
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal SBS SEGUROS COLOMBIA S.A NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:JOHANNY GIRALDO SUAREZ
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso:VERBAL DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.415 del 15 de febrero de 2018
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 20 de febrero de 2018 No. 631 del libro VIII

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:JAIME ANTONIO MINA
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.4807 del 30 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 01 de noviembre de 2019 No. 2992 del libro VIII

Embargo de:SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Contra:SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Oficio No.DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023
Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibague
Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 1986 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT:	860037707 - 9
Matrícula No.:	207247
Domicilio:	Bogota
Dirección:	Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7 local 1
Teléfono:	3138700

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 200 del 29 de septiembre de 2004, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2004 con el No. 2569 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	CARMEN ELENA CRUZ CABRERA	C.C.31473331

Por Acta No. 331 del 28 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2014 con el No. 1033 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SUCURSAL	DIEGO FERNANDO REYES BORRERO	C.C.16284529

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1910 del 04 de julio de 2001 Notaria Treinta Y Seis de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2001 con el No. 228 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, VECINO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39.116 DEL C.S.J. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA REPRESENTE A LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; E) ASI MISMO COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPLOTACIÓN DE RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGUROS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1647 del 06/07/1973 de Notaria Once de Bogota	69009 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2850 del 25/06/1979 de Notaria Sexta de Bogota	69010 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 0785 del 16/07/1982 de Notaria Veinticuatro de Bogota	69011 de 20/06/1984 Libro IX
E.P. 2840 del 17/08/2017 de Notaria Once de Bogota	2104 de 26/09/2017 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 9525488, Valor: $3.700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082460JUF7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

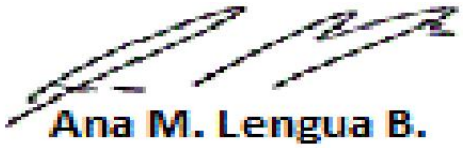

Certificado Generado con el Pin No: 4096558848887573

Generado el 14 de enero de 2025 a las 11:24:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

NIT: 860037707-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 06 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambió de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambio su razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2968 del 12 de noviembre de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La Sociedad tendrá un Presidente que será representante legal de la Sociedad y será elegido por la Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, quienes tomarán posesión ante la Superintendencia Financiera. La Sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales "Apoderado para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la Sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentre involucrada. El presidente los representantes legales y los apoderados para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva, así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente y, los representantes legales quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. La respectiva Escritura Pública será inscrita en el Registro Mercantil y depositada en la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente y los representantes legales no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores o directores a

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES. El Presidente de la Sociedad y representantes legales tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes, las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y los Estatutos; 3) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieren la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del Revisor Fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Financiera, copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado el balance y los documentos antes enumerados; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocaciones ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (E.P. 1198 del 30/04/2024 Notaria No.11 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4096558848887573

Generado el 14 de enero de 2025 a las 11:24:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
NOMBRE	**IDENTIFICACIÓN**	**CARGO**
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 42101187	Representante Legal
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 52646368	Representante Legal
Germán Eduardo Díaz Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 7693866	Representante Legal
Luis Carlos Gonzalez Moreno Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 79943243	Representante Legal
Andres Mauricio Bernate Rozo Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 80089233	Representante Legal
Daniel Alberto Guerrero Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 09/08/2024	CC - 80505329	Representante Legal
María Beatriz Giraldo Orozco Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 66953884	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena García Herreros Vega Fecha de inicio del cargo: 04/09/2023	CC - 1020725826	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1999 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotará según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riegos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4096558848887573

Generado el 14 de enero de 2025 a las 11:24:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Oficio No 2019152346-003 del 07 de noviembre de 2019 autoriza el ramo de Desempleo

Oficio No 2020194585-003 del 19 de agosto de 2020 autoriza el ramo de Seguro Exequias

Oficio No 2020301349-005 del 27 de diciembre de 2020 autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Oficio No 2021281247-0009 del 07 de enero de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

Oficio No 2024128249-000 del 09 de octubre de 2024 autoriza el ramo de Crédito Comerrcial

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000168	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TOMADOR: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA — NIT: 8903990328

DIRECCION: CL 19 NTE NO 3 39 — TELEFONO: 6684633 — CIUDAD: CALI — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA — NIT: 8903990328

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2019	27/JUNIO/2019	16/FEBRERO/2020	234	27/JUNIO/2019	16/FEBRERO/2020	234

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO ACEPTADO	
			COMPAÑÍA	% PARTICIPACION
GONSEGUROS LTDA	200595	100.	LIDER: SEGUROS COLPATRIA S.A	DE SBS SEGUROS: 10.0

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1

DIRECCION :	AV 5N # 23 AN - 41/45/49 VERSALLES	CIUDAD:	CALI
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS NO PROPIOS	$ 105,000,000.00	$ 210,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS PROPIOS	$ 105,000,000.00	$ 210,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	$ 35,000,000.00	$ 70,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS	$ 105,000,000.00	$ 210,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS	$ 350,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	$ 35,000,000.00	$ 150,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	$ 70,000,000.00	$ 350,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE USO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS PREDIOS	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE ERRORES DE PUNTERIA DE CELADORES Y/O VIGILANTES	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE AVISOS Y VALLAS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS		

.

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	7,947,665.71
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:28/09/2019		BASE IMPONIBLE:	(0% 7,947,665.71), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION:	0.00
		VALOR IVA:	0.00
		RECARGOS Y/O DESCUENTOS:	0.00
		TOTAL PRIMA :	7,947,665.71

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000168	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TOMADOR: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA — NIT: 8903990328

DIRECCION: CL 19 NTE NO 3 39 — TELEFONO: 6684633 — CIUDAD: CALI — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA — NIT: 8903990328

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

RIESGO No. 1

DIRECCION :	AV 5N # 23 AN - 41/45/49 VERSALLES	CIUDAD:	CALI
PAIS:	COLOMBIA	MODALIDAD:	POR OCURRENCIA
JURISDICCION:	COLOMBIA		
LEGISLACION:	COLOMBIA		
TERRITORIALIDAD:	COLOMBIA		
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS :		COLOMBIA	

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	LIMITE EVENTO	LIMITE AGREGADO
AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS NO PROPIOS	$ 105,000,000.00	$ 210,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS PROPIOS	$ 105,000,000.00	$ 210,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PAGOS MEDICOS VOLUNTARIOS	$ 35,000,000.00	$ 70,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS	$ 105,000,000.00	$ 210,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS	$ 350,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	$ 35,000,000.00	$ 150,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	$ 70,000,000.00	$ 350,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE USO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS PREDIOS	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE ERRORES DE PUNTERIA DE CELADORES Y/O VIGILANTES	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
AMPARO OPCIONAL DE AVISOS Y VALLAS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00
.	$ 700,000,000.00	$ 700,000,000.00

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000168	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
AV 5N # 23 AN - 41/45/49 VERSALLES	CALI	VALLE	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC - AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES, RC - AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, RC - AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS NO PROPIOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS PROPIOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS, RC - AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, RC - AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, RC - AMPARO OPCIONAL DE USO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS, RC - EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS PREDIOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE ERRORES DE PUNTERIA DE CELADORES Y/O VIGILANTES, RC - AMPARO OPCIONAL DE AVISOS Y VALLAS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS
DEDUCIBLE : 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000168	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

RIESGO No. 1

DIRECCION:	CIUDAD:	DEPARTAMENTO:	PAIS:
AV 5N # 23 AN - 41/45/49 VERSALLES	CALI	VALLE	COLOMBIA

DEDUCIBLES

DESCRIPCION

COBERTURA: RC - AMPARO DE PREDIOS-LABORES-OPERACIONES, RC - AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, RC - AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS NO PROPIOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE VEHICULOS PROPIOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE GARAJES Y PARQUEADEROS, RC - AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, RC - AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, RC - AMPARO OPCIONAL DE USO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS, RC - EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE SUS PREDIOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y/O PRODUCTOS, RC - AMPARO OPCIONAL DE ERRORES DE PUNTERIA DE CELADORES Y/O VIGILANTES, RC - AMPARO OPCIONAL DE AVISOS Y VALLAS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS
DEDUCIBLE : 10.00 % DE LA PERDIDA, MINIMO : 1.00 SMMLV

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000168	4	RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	CALI

TEXTOS DE LA POLIZA

Por medio del presente endoso se realiza Renovación de la póliza bajo los terminos y condiciones de la lider No 8001083928 de Axa Colpatria Seguros S.A.

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083928

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
09	07	2019	EXPEDICION	0		CALI CORREDORES

TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	25	9	2019	27	06	2019	00:00	16	02	2020	00:00	234

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA NIT 890.399.032-8.
Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	7,000,000,000.00	3,500,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	3,500,000,000.00	700,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
R.C.E. CONTAMINACION	7,000,000,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS MEDICOS	700,000,000.00	350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS	2,100,000,000.00	1,050,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

FACTURA A NOMBRE DE: ACUAVALLE S.A E.S.P.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********7,000,000,000.00
PRIMA	$*******79,476,657.14
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*******15,100,564.86
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******94,577,222.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
2	ALLIANZS SEGUROS SA	30	23,842,997.14
18	HDI SEGUROS S A	20	15,895,331.43
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	10	7,947,665.71

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00

B6B7E555A8D5376

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001083928

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

TOMADOR / ASEGURADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

OBJETO
TERRITORIO COLOMBIANO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (100%), INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LAS COMPLEMENTARIAS.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS SON LOS DERIVADOS DE: LESIONES Ó MUERTE A PERSONAS, DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, PERJUICIOS MORALES Y FISIOLÓGICOS. LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO MATERIAL Y/O DE UN DAÑO CORPORAL - LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A TERCEROS CUANDO SEA NECESARIO ACCEDER A PREDIOS QUE NO SON PROPIEDAD DE ACUAVALLE PARA REPARAR DAÑOS A SUS REDES, CABLES, TUBERÍA Y SIMILARES. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS REDES, TUBERÍA, CABLES Y/O SIMILARES DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE, PASAN DE FORMA EXTERNA O SUBTERRÁNEA POR EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CARGOS ASEGURADOS
NUMERO DE EMPLEADOS 281

AMPAROS
- PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. EVENTO $ 7.000.000.000
- LA POSESIÓN, EL USO EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO. EVENTO $ 7.000.000.000
- LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DONDE DESARROLLE SU ACTIVIDAD. EVENTO $ 7.000.000.000
- LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD. EVENTO $ 7.000.000.000
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN EVENTO $ 7.000.000.000
- USO DE MÁQUINA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARQUE, DESCARQUE Y TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. EVENTO $ 7.000.000.000
- ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASI COMO LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EVENTO $ 7.000.000.000
- CAFETERIA, RESTAURANTES, CASINOS, BARES EVENTO $ 7.000.000.000
- TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AZAROSOS, MANEJO DE COMBUSTIBLE SEGÚN DECRETO NO. 1521 DE 1996 EVENTO $ 7.000.000.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, CUALESQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACION Y ANIMALES DOMESTICOS EVENTO $ 7.000.000.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA CONTRATADA, POR DICHA EMPRESA, EVENTO $ 7.000.000.000
- ERRORES DE PUNTERIA COMETIDOS POR VIGILANTES Y/O CELADORES EN EL DESEMPENO DE SUS FUNCIONES. EVENTO $ 7.000.000.000
- AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO Y/O FUERA DE PREDIOS EVENTO $ 7.000.000.000
- ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS Y SIMILARES. EVENTO $ 7.000.000.000
- CONTAMINACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA EVENTO $ 7.000.000.000
- PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES
- CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTESEVENTO 7.000.000.000 VIGENCIA 7.000.000.000
- PATRONAL EVENTO 700.000.000 VIGENCIA 350.0000.000
- VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (INCLUYE MAQUINARIA PESADA)EVENTO 1050000000 VIGENCIA 2.100.000.000
- GASTOS MÉDICOS EVENTO $350.000.000 VIGENCIA $700.000.000
- BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL EVENTO $350.000.000 VIGENCIA $1.050.000.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA EVENTO $2.100.000.000 VIGENCIA $3.500.000.000
- PARQUEADEROS EVENTO $1.050.000.000 VIGENCIA $2.100.000.000
- PRODUCTOS (AGUA POTABLE) EVENTO $3.500.000.000 VIGENCIA $7.000.000.000

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083928

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

- HURTO CALIFICADO DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS (EXCLUYE ACCESORIOS Y CONTENIDOS) EVENTO 150.000.000 VIGENCIA 300.000.000

CONDICIONES ESPECIALES DE OBLIGATORIA ACEPTACION
CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA: NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO QUE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 45/90 Y LA RESOLUCIÓN NUMERO 03750 DE DICIEMBRE 31/74 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE LAS PRIMAS CAUSADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN EN APLICACIÓN AL MISMO SERÁN PAGADAS POR EL ASEGURADO, MÍNIMO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO DOCUMENTO SEA RECIBIDO EN SUS OFICINAS, DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUIEN DEBERÁ CERTIFICAR HABER RECIBIDO A SATISFACCIÓN LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS.

SI LAS PÓLIZAS NO HAN SIDO CORRECTAMENTE ELABORADAS, EL TÉRMINO PARA EL PAGO SOLO EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN EN DEBIDA FORMA. LA DEMORA EN EL PAGO ORIGINADA POR LA PRESENTACIÓN INCORRECTA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NO TENDRÁN POR ELLO DERECHO AL PAGO DE INTERESES O COMPENSACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA O A LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

EXTENSION DE COBERTURA EN RESPONABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL : NO OBSTANTE LO ANOTADO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LOS DAÑOS A BIENES Y/O PROPIEDADES DE PERSONAS QUE ACUAVALLE S.A. ESP TENGA QUE REALIZAR PARA REPARAR EN LAS REDES, CABLES, TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS Y SIMILARES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE PASAN POR DEBAJO DE CUALQUIER PREDIO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
FORMATO NO.2: ADJUNTAR DESPUÉS DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN, EL FORMATO NO.2 CARTA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. ESTE ANEXO APLICA TANTO PARA LAS CONDICIONES ESPECIALES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN COMO PARA LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS EN LOS SLIPS TÉCNICOS DE COTIZACIÓN
SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES AL 100%
REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS : LA ASEGURADORA DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS, EN CASO QUE DECIDA MODIFICAR, REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA Y/O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES O MODIFICAR CUALQUIERA DE SUS CONDICIONES. EN CASO DE REVOCACIÓN LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LIQUIDADA A PRORRATA. . SI LA REVOCACIÓN ES SOLICITADA POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ EL VALOR DE LA PRIMA NO CORRIDA DEL RIESGO, LIQUIDADA A PRORRATA.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES : EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIERE RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI EL TOMADOR INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES INCULPABLES A ÉL O AL ASEGURADO, EL CONTRATO DE SEGURO AL CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ART. 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESE CASO, SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO: LA CUAL SERÁ CALCULADA A LA (S) TASA (S) ESTABLECIDA (S) EN LA (S) PÓLIZA (S) A PRORRATA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE VIENE SUSCRITO EL RIESGO.

MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE ESTABLECE UNA LIMITACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACIÓN Y EL SINIESTRO. SE AMPARARÁN AUTOMÁTICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACIÓN SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.
CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%: LA ASEGURADORA ANTICIPARA LA INDEMNIZACIÓN, HASTA POR EL 50%, CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO, EL VALOR DE LOS DAÑOS Y LA COMPROBACIÓN DE QUE EXISTE COBERTURA Y MIENTRAS SE FORMALIZA A CABALIDAD LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA (S) COMPAÑÍA(S) ASEGURADORA(S) DECLARA (N) QUE CONOCEN LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJAN CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS PROPONENTES NO PODRÁN EN NINGÚN CASO, OPONER EXCEPCIONES, NI FORMULAR OBJECIONES FUNDAMENTADAS EN LA CIRCUNSTANCIA DE NO HABER LLEVADO A CABO LA VISITA DE INSPECCIÓN DE LOS BIENES O EN EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE QUE TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AJUSTE QUE SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO, Y QUE BAJO ESTAS CONDICIONES, OPERARÁ EL AJUSTADOR QUE SE DESIGNE CUANDO SEA NECESARIO

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS Y EN LOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE DEBA ASIGNAR AJUSTADOR, DICHOS AJUSTADORES NO PODRÁN SER ASIGNADOS UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, SINO BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- SE ESCOGERÁ AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORES NOMINADA POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.
- LAS FIRMAS SELECCIONADAS DEBERÁN TENER SEDE PRINCIPAL U OFICINA SIMILAR EN LA CIUDAD DE CALI.

LA ASIGNACIÓN DEL AJUSTADOR PROVENIENTE DE LA TERNA INICIALMENTE ESCOGIDA, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO Y EL AJUSTADOR DEBERÁ CONTACTAR AL ASEGURADO Y EFECTUAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 2 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DESIGNACIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE DESIGNARÁ OTRO INTEGRANTE DE LA TERNA PRESELECCIONADA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083928

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS

AVISO DE PÉRDIDA 60 DÍAS: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, UN TÉRMINO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA QUE EL ASEGURADO DE AVISO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE A LA PRESENTE PÓLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

PAGO DE INDEMNIZACIONES : NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O LA AUTORIZACIÓN DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARÁ A QUIÉN DESIGNE EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACIÓN ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE ACUAVALLE E.S.P . IGUALMENTE, SE CONVIENE QUE EN CASO DE REPARACIONES O REPOSICIONES, SE TENDRÁ PRELACIÓN POR LA FIRMA CON LA CUAL EL ASEGURADO POSEA RELACIONES COMERCIALES O SEA SU CONTRATISTA.

ADHESIÓN SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DE ACUAVALLE S.A. ESP, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO EN LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

EXTENSION DE COBERTURA PARA BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA: $ 400.000.000: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS A BIENES DE PROPIEDAD DEL CONTRATISTA NO VINCULADO AL OBJETO DEL CONTRARIO, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO : SE AMPARAN AUTOMATICAMENTE LOS NUEVOS PREDIOS Y OFICINAS DURANTE EL PERIODO DE LA POLIZA SIN COBRO DE PRIMA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MINIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LOS REASEGIURADORES BAJO LOS TERMINOS ACORDADOS.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA : POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, HASTA UN LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE $ 200.000.000 Y EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, SE CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA POR QUE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTÉN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESIÓN INTERÉS DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS SIGNIFICA EL INTERÉS QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTÁN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ÉSTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.\

CONCILIACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL : POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LOS CASOS DONDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA EVIDENTE, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE COMPROMETE A REALIZAR EL PROCESO DE CONCILIACIÓN CON LOS TERCEROS AFECTADOS.

AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE OPERACIONES ADICIONALES O CAMBIO DE OPERACIONES, REALIZADAS EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS NO SEAN DIFERENTES AL GIRO DE NEGOCIO DEL ASEGURADO ACEPTADO BAJO ESTA PÓLIZA. TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES O BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL, A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

7.3.85 PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEA IMPUTABLE COMO CONSECUENCIA DE:
- USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS QUE EL ASEGURADO ELABORE, DISTRIBUYA O COMERCIALICE EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TRANSFERIDOS.
- OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS, EJECUTADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO QUE LAS LESIONES A LA PERSONA, O DAÑOS A PROPIEDADES SE PRODUZCAN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO.

SE CONSIDERAN IGUALMENTE COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS AQUELLAS OPERACIONES EJECUTADAS POR EL ASEGURADO QUE EN RAZÓN DE DEFECTOS O DEFICIENCIAS PUDIEREN REQUERIR TRABAJOS POSTERIORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REEMPLAZO, PERO QUE POR LO DEMÁS PUEDEN CONSIDERARSE COMO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LAS LESIONES A PERSONAS Y LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

EXCLUSIONES: EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:
- OPERACIONES QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE TERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL ASEGURADO NO PLENAMENTE CONCLUIDA.
- HERRAMIENTAS DEL ASEGURADO, EQUIPOS O SIMPLEMENTE NO UTILIZADOS POR EL ASEGURADO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083928

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

- INEFICIENCIA O DEFICIENCIAS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTE, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES FUEREN DESIGNADOS, SI TAL INEFICIENCIA O DEFICIENCIA PROVINIERE DE DEFECTOS DE DISEÑO, FÓRMULAS, PLANES ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, SIN EMBARGO, RESPECTO DE LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE DEFICIENCIAS ACTIVAS DE LOS PRODUCTOS Y OPERACIONES ASEGURADAS

POR DEFICIENCIAS ACTIVAS SE ENTENDERÁN LOS EFECTOS, CONSECUENCIA O RESULTADOS NOCIVOS NO ESPERADOS O CALCULADOS, MAS NO LA SIMPLE FALLA O DEFICIENCIA DEL PRODUCTO U OPERACIÓN AMPARADOS, EN PRODUCIR EL EFECTO O RESULTADO PARA LOS CUALES FUERON DESIGNADOS.

USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA, MANTENIMIENTO Y USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES, ASÍ COMO DE AVISOS, VALLAS Y EN GENERAL BIENES UTILIZADOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.
ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO, DERIVADA DEL EJERCICIO, DIRECCIÓN O SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

EXTENSIÓN DEL SITIO Ó SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO. POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES Ó MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS.

COBERTURA PARA USO DE ELEVADORES Y /O ESCALERAS AUTOMATICAS Y EQUIPOS SIMILARES : POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP COMO CONSECUENCIA DEL USO O MANEJO DE ELEVADORES, ASCENSORES, CABRIAS, MONTACARGAS, CARRETAS, ESCALERAS METÁLICAS Y EQUIPOS SIMILARES

LA PALABRA ELEVADORES COMPRENDERÁ: ASCENSORES, CABRIAS, CARRETAS, ESCALERAS MECÁNICAS MONTACARGAS, EQUIPOS SIMILARES ASÍ COMO LA MAQUINARIA QUE DE ELLOS FORMAN PARTE. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

COBERTURA DE POLUCION Y/O CONTAMINACION ACCIDENTAL NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, ESTA PÓLIZA DE SEGURO CUBRE LA POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, COPROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR Ó POSEEDOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ADEMÁS A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

- DEFECTOS DE MANTENIMIENTO O VICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASÍ COMO DE LOS ESTANQUES, TERRENOS, MUROS, ÁRBOLES, LAGOS, RÍOS Y DEMÁS BIENES RAÍCES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD.
- HECHOS DE PORTEROS, CONSERJES, JARDINEROS U OTROS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL INMUEBLE.
- REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

GASTOS MÉDICOS (SIN DEDUCIBLE). QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, QUE LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, Ó A LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DEL SERVICIO, LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICINAS Y DEMÁS GASTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE CAUSEN Ó EN QUE DEBA INCURRIR, HASTA EL LÍMITE CONVENIDO, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA SUMA ASEGURADA, SUBLÍMITES Y AGREGADOS ANUALES, LOS PAGOS QUE SE REALIZAN POR EL CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS SON PARTE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, NI REQUIERE FALLO JUDICIAL.
EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE EFECTÚEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE PRESTACIONES LEGALES LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERA PAGAR EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES, INCLUYENDO TRABAJADORES DE LOS CONTRATISTAS Y/Ó SUBCONTRATISTAS, HASTA POR LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARÁ AL ASEGURADO Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS, SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083928

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA A LA ASEGURADORA, LE INDEMNIZARÁ LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS A TERCEROS, Ó DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEAN O NO DE SU PROPIEDAD Y SE EXTIENDE A AMPARAR LOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA INCLUYENDO EQUIPOS QUE NO TENGAN TRACCIÓN PROPIA, HASTA POR LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CONTRATADOS EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SI LAS HAY. DE NO HABER PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Ó NO HABER SIDO INDEMNIZADO EL RECLAMO, ESTA COBERTURA CUBRIRÁ COMO PRIMERA CAPA.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SE RECONOCERÁN A LOS TERCEROS AFECTADOS Y/Ó AL ASEGURADO, LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR ACUAVALLE S.A. ESP EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

ESTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA Ó SUBCONTRATISTA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA HASTA SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

COSTOS DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN JUDICIAL: CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES, SE TENDRÁ UNA TASA MÁXIMA DEL 5% PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA PRIMA.

GASTOS DE DEFENSA LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LOS COSTOS PROCESALES Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, LABORALES O PENALES.

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACION:
CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE ESCOLTA QUE SEAN EMPLEADOS SUYOS O PERSONAS PARTICULARES O PERTENEZCAN A EMPRESAS DE VIGILANCIA CONTRATADAS POR EL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA, COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER SITIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO-

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, FRENTE A TERCEROS POR LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS VIGILANTES Y PERSONAS DE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA INCLUSO LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ANIMALES A CARGO DEL ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y AL EXTERIOR EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LAS DEL ASEGURADO Y/O EN COMISIÓN DE TRABAJO. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y D&O.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO
POSESIÓN USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INCLUYENDO VIGILANTES PROPIOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACUAVALLE S.A. ESP FRENTE A TERCEROS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS POR VIGILANTES Y PERSONAL DE SEGURIDAD, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, INCLUSO, LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA; PARA VIGILANTES PROPIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 356/94; PARA VIGILANTES NO PROPIOS EN EXCESO DEL LÍMITE DETALLADO EN EL DECRETO 356/94 Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/Ó VIGENTES.

TRATÁNDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE LA PÓLIZA EXISTA Y SE LOGRE OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RECLAMO BAJO DICHA PÓLIZA CON SU LÍMITE ASEGURADO, DE LO CONTRARIO OPERARÁ LA PRESENTE PÓLIZA COMO PRIMERA CAPA.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TECNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TECNICAS ESTABLECIDAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES: NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 283 DE ENERO DE 1990, Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS O COMPLEMENTARIAS, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001083928

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

TRANSPORTE Y MANEJO DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE Y MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS Ó SUBCONTRATISTAS, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE, ENTENDIÉNDOSE QUE TODA ESTA OPERACIÓN PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR ACUAVALLE S.A. ESP Ó CONTRATADA.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODA PÉRDIDA Ó DAÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE PUEDA GENERAR CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA TRANSPORTAR MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES Ó EXPLOSIVAS, PARA EL USO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE ACUAVALLE S.A ESP ,SE ACLARA QUE SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON LA CARGA DURANTE EL TRANSPORTE PERO NO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO PROPIO.

DEDUCIBLES
- TODAS LAS COBERTURAS PARA PÉRDIDAS IGUALES O MENORES A $10.000.00 SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. 10% DE LA PERDIDA, MINIMO 1 SMMLV.
- GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO ***

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS (LÍDER)	40%	''
HDI SEGUROS S.A.	20%	''
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	10%	''
ALLIANZ SEGUROS S.A.	30%	''
TOTALES	100%	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083928

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**94,577,222.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**46,891,227.72
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN JULIO 9 DE 2019

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555A8D5376

USUARIO: JSILVAM

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083928

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
27	02	2020	RENOVACION	1		CALI CORREDORES

TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	28	3	2020	16	02	2020	00:00	01	05	2020	00:00	75

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA   NIT 890.399.032-8.
Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)               7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                            7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                            2,100,000,000.00        1,050,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                                7,000,000,000.00        3,500,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL                                 3,500,000,000.00          700,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR                                      7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION                                           7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS                                                   700,000,000.00          350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                            2,100,000,000.00        1,050,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

FACTURA A NOMBRE DE: ACUAVALLE S.A E.S.P.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********7,000,000,000.00
PRIMA	$*******25,473,287.54
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********4,839,924.63
AJUSTE AL PESO	$***********-0.17
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******30,313,212.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
2	ALLIANZS SEGUROS SA	30	7,641,986.26
18	HDI SEGUROS S A	20	5,094,657.51
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	10	2,547,328.75

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001083928

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA DESDE: 16 DE FEBRERO 2020 A LAS 00:00 HORAS HASTA: 1 DE MAYO 2020 A LAS 00:00 HORAS.

EL PAGO DE LAS PRIMAS POR PARTE DEL ASEGURADO DEBE SER (DIRECTAMENTE) A AXA COLPATRIA, EN 30 DÍAS A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO/2020.

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	40%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
HDI SEGUROS S.A.	20%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	10%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
ALLIANZ SEGUROS S.A.	30%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
TOTALES	100%	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083928

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**30,313,212.17
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**15,029,239.65
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN FEBRERO 27 DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555A333545

USUARIO: JSILVAM

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083928

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
12	05	2020	RENOVACION	2		CALI CORREDORES

TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	11	6	2020	01	05	2020	00:00	06	06	2020	00:00	36

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA   NIT 890.399.032-8.
Dirección del Riesgo 1 : AV 5N 23AN 41/45/49 VERSALLES, CALI, CALI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO       LIMITE POR EVENTO

R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)               7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                            7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS                            2,100,000,000.00        1,050,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS                                7,000,000,000.00        3,500,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL                                 3,500,000,000.00          700,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR                                      7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
R.C.E. CONTAMINACION                                           7,000,000,000.00                0.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
GASTOS MEDICOS                                                   700,000,000.00          350,000,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS                                            2,100,000,000.00        1,050,000,000.00
      Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
```

FACTURA A NOMBRE DE: ACUAVALLE S.A E.S.P.

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********7,000,000,000.00
PRIMA	$*******14,265,041.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********2,710,357.79
AJUSTE AL PESO	$**********0.21
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******16,975,399.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 12 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA
2	ALLIANZS SEGUROS SA	30	4,279,512.30
18	HDI SEGUROS S A	20	2,853,008.20
1	SBS SEGUROS COLOMBIA S A	10	1,426,504.10

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
23809	Agencia	GONSEGUROS CORREDORES DE S	100.00

B6B7E55560E9930

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001083928

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
ASEGURADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA	NIT	890.399.032-8
DIRECCIÓN	AV 5 NORTE 23 A NORTE 41, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6684633
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C. CRUZADA	3,500,000,000.00	2,100,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	1,050,000,000.00	350,000,000.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		
GASTOS DE DEFENSA	7,000,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE		

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PRORROGA LA PRESENTE POLIZA DESDE: 1 DE MAYO 2020 A LAS 00:00 HORAS HASTA: 6 DE JUNIO 2020 A LAS 00:00 HORAS.

PAGO INMEDIATO DE LAS PRIMAS POR PARTE DEL ASEGURADO DEBE SER (DIRECTAMENTE) A AXA COLPATRIA

CLÁUSULA DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Y LO SUSCRIBEN TAMBIÉN LAS COMPAÑÍAS ASEGURADAS MAS ADELANTE RELACIONADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE LAS CITADAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

*** DISTRIBUCIÓN COASEGUROS ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	40%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
HDI SEGUROS S.A.	20%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	10%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
ALLIANZ SEGUROS S.A.	30%	''''''''''''''''''''''''''''''''''''
TOTALES	100%	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001083928

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**16,975,398.79
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**8,416,374.19
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN MAYO 12 DE 2020

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E55560E9930

USUARIO: JAFAJARDOS